



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	334
Radicado	005266 31 03 002 2020 00110 00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante (s)	VIVIANA MARIA ARANGO BUILES
Demandado (s)	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y CNSC
Tema y subtemas	EL DERECHO DE ACCESO A CARGO PUBLICO Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticuatro de julio de dos mil veinte

Por reparto ordinario de Procesos, correspondió a ésta judicatura la Acción de Tutela instaurada por la señora VIVIANA MARIA ARANGO BUILES, identificada con CC. 43.997.084 en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- y de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.

Informa al Despacho la accionante que se inscribió a la Convocatoria N°433 de 2016, específicamente en la OPEC 34112, cuyo cargo se denomina Defensor de Familia, grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, realizó las pruebas correspondientes y como resultado definitivo obtuvo el puntaje de 70,78, por lo cual se me asignó el puesto N°87 en la lista de elegibles que quedó fijada desde el 31 de julio de 2018 y vence el 31 de julio de 2020. Que se han publicado las vacantes y las listas de elegibles sin que, a la fecha, ella haya podido acceder al cargo para el cual concursó, por cuanto al ICBF ha incurrido en irregularidades, toda vez que realizaron la publicación de la Resolución N°3854 del 16 de junio de 2020, antes que de la Resolución de nombramiento de los elegibles que ocuparon la lista del puesto 58 al 70 y han nombrado personal antes de publicar las listas, además de tener detenida la Resolución de nombramiento por 20 días hábiles sin ningún tipo de actividad procesal, violando el debido proceso e incumplimiento los principios de igualdad y mérito, razón por la cual está a punto de perder vigencia la lista de elegibles por un hecho atribuible a las Entidades accionadas, sin proceder a los demás nombramientos a pesar de existir vacantes por la renuncia de algunos empleados o concursantes.

Considera que con la omisión de las entidades accionadas se vulnera sus derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, el trabajo y el derecho de acceso a cargos públicos y solicita se ordene su nombramiento y también como medida provisional que



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

cese inmediatamente la vulneración y se realice el mismo de forma inmediata dada la premura por la pérdida de vigencia de la lista de elegibles.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

1°. Darle curso a la reclamación de tutela instaurada por VIVIANA MARIA ARANGO BUILES, identificada con CC. 43.997.084 en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF- y de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, por la presunta violación de los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, el trabajo y el derecho de acceso a cargos públicos.

2.-. Enterar de la acción de tutela a las accionadas INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF - y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, a fin de que rindan informe sobre el particular en el término de dos (2) días, previa notificación, la que se hará a través del medio más expedito anexándole copia de la demanda y de sus anexos.

3.)-Se ordena VINCULAR a la presente acción de tutela, a todos los aspirantes inscritos en la convocatoria N° 433 de 2016, OPEC 34112. Para su notificación se ordena tanto a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, como a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se sirvan hacer el debido registro en la página oficial de la entidad.

4) Respecto de la medida provisional solicitada, la Corte Constitucional ha precisado que procede en dos hipótesis: *“(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”*. En el *sub lite*, se indicó por parte de la accionante que se encuentra en la lista de elegibles y ocupa una posición en ella para aspirar a un nombramiento, pero que la lista perderá vigencia prontamente. Sin embargo, ello no prueba o evidencia de manera latente la vulneración o amenaza que den lugar a decretar la medida, no hay elementos de prueba suficientes para determinar si se está incurriendo o no en alguna vulneración teniendo en cuenta además que la decisión de fondo es en la



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

que se resolverá lo pertinente a la vulneración señalada y puede darse antes de la fecha que señala en su escrito como de vencimiento de la lista en la que está inscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Uribe García', written over a horizontal line.

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

Medellín Antioquia, julio 21 de 2020

Señores:

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD (Reparto)

Medellín Antioquia

E.S.D

ASUNTO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	Viviana María Arango Builes
ACCIONADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-.
	CONTIENE MEDIDA PROVISIONAL

VIVIANA MARÍA ARANGO BUILES identificada con la cédula de ciudadanía número 43.997.084 de Medellín y tarjeta profesional N°173.459 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el objeto de que se me proteja mis derechos fundamental a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al derecho de acceso a cargos públicos.

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí a la Convocatoria N°433 de 2016, específicamente en la OPEC 34112, cuyo cargo se denomina Defensor de Familia, grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos en la OPEC 34112, realicé las pruebas correspondientes y como resultado definitivo obtuve el puntaje de 70,78, por lo cual se me asignó el puesto N°87 en la lista de elegibles

- (Adjunto lista de elegibles y extracto de la lista)

80	CC	32227689	SANDRA YAMILE ARANGO MESA	71,14
81	CC	1086272551	SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO	70,99
82	CC	49735296	NUBIA STELLA CORREDOR SALCEDO	70,94
83	CC	8431228	HAROLD LOPEZ CASTRILLON	70,93
84	CC	42824546	DIANA NORELA ARCILA DAVID	70,92
85	CC	71683965	JOSE EUSEBIO BAENA CANO	70,91
86	CC	43159148	PAOLA ANDREA ESTRADA ALVAREZ	70,87
87	CC	43997084	VIVIANA MARIA ARANGO BUILES	70,78
88	CC	1017331210	KATHERINE JULIETH ISAZA RODRIGUEZ	70,76
89	CC	1037630128	FABIO ESTEBAN ROMAN ARBOLEDA	70,65
90	CC	21469849	SANDRA MILENA MEDINA TOBON	70,61
91	CC	71795750	ALIRIO ALONSO MIRA OSORIO	70,58
92	CC	92450534	CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO	70,57

TERCERO: La conformación de la lista de elegibles para la OPEC N°34112 fue publicada mediante la Resolución N°20182230072535, la cual tiene las siguientes características:

Fecha del Acto Administrativo: 17 de julio de 2018

Fecha de Firma: 31 de julio de 2018

Fecha de vencimiento: 31 de julio de 2020

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
Sistema BNLE

Consulta BNLE

* Convocatoria: Convocatoria No. 433 de 2016 - Instituto C

* Número empleo OPEC: 34112

Buscar Limpiar

Resumen de la búsqueda

Código: 2125 Grado: 17 Denominación: Defensor De Familia Observaciones de la búsqueda: Total encontrados en publicaciones 1

Actos BNLE							
No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firma	Fecha de Publicación Firma	Fecha de Vencimiento	Descargar Archivo
20182230072535	17/07/18	23/07/18	CONFORMA LE	31/07/18	01/08/18	30/07/20	20182230072535_6055_

CUARTO: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a partir de 17 de agosto de 2018, inició con las actuaciones dirigidas a nombrar las 44 vacantes inicialmente ofertadas en la OPEC N°34112.

QUINTO: Posteriormente el 16 de enero de 2020, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, conforme a las funciones otorgadas por el Artículo 130 Superior expide Criterio Unificado, ésta

manifestación tuvo efectos jurídicos en la OPEC N°34112, razón por la cual hoy las vacantes ofertadas aumentaron a 70 en total, es decir el número de vacantes aumentó en 26.

- Adjunto informe extraído del Sistema de Información de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

📄 Experiencia: No requiere

Vacantes

- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL CARGO, 🏠 Municipio: Medellín, Total vacantes: 7
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL CARGO, 🏠 Municipio: Medellín, Total vacantes: 4
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL CARGO, 🏠 Municipio: Medellín, Total vacantes: 4
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL CARGO, 🏠 Municipio: Medellín, Total vacantes: 11
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL CARGO, 🏠 Municipio: Medellín, Total vacantes: 44

SEXTO: El día 14 de mayo de 2020 por orden estricto de mérito y mediante correo electrónico el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar informa a los primeros 16 elegibles sobre el inicio del proceso de nombramiento

Dayana.Ocasiones@icbf.gov.co 14 de mayo de 2020, 11:03

Señor (a)

ELEGIBLE CONVOCATORIA 433 DE 2016 - ICBF

Le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en cumplimiento de la normatividad vigente autorizó el uso de lista de elegibles para proveer algunas vacantes del mismo empleo (igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica) para el cual usted concursó dentro de la Convocatoria 433 de 2016, indicando que es el elegible que continúa en estricto orden de mérito en la lista.

Por lo anterior, la Entidad debe proceder a expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, previa verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y de antecedentes; entre los que se encuentra el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra NNA, para la verificación de este antecedente se debe contar de manera previa con la autorización escrita de la persona, por tal razón, adjunto a este encontrará el formato que debe ser diligenciado, firmado y remitido por este mismo medio, para continuar con los trámites administrativos pertinentes.

Como la Entidad cuenta con plazos legales para expedir los actos administrativos, agradecemos su apoyo remitiendo en el menor tiempo posible la autorización.

Cordialmente,

Dirección Gestión Humana

ICBF Sede de la Dirección General
Bogotá, Avenida Carrera 68 No. 64C - 75
Tel (57-1) 437 76 30 Ext. 100322

SEPTIMO: El día 27 de mayo de 2020, se realizó la audiencia virtual de escogencia de sede con los 16 elegibles convocados inicialmente.

OCTAVO: El día 18 de Junio de 2020, en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se publica la Resolución N°3854 de 16 de junio de 2020, donde se realiza el nombramiento en periodo de prueba del señor **EDISON ALEXANDER DURAN ZAPATA**, quien ocupa el puesto 71 en la lista de elegibles.

Señor Juez, en cuanto a mi derecho a la igualdad se puede evidenciar su vulneración por parte de las accionadas en el entendido que los elegibles nombrados con anterioridad a mi pudieron acceder al cargo sin dilaciones injustificadas, por el contrario en mi caso se están presentando unas retrasos además de injustificados, arbitrarios y dolosos.

 Resolución No.3854 del 16 de junio de 2020,

Fecha de Publicación: 18/Jun/2020 06:06pm,

NOVENO: De acuerdo a la información planteada en el hecho anterior, se produjo una irregularidad por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, toda vez que realizaron la publicación de la Resolución N°3854 del 16 de junio de 2020, antes que de la Resolución de nombramiento de los elegibles que ocuparon la lista del puesto 58 al 70.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Resolución de nombramiento de los elegibles con mejor posición es la N° 3774 del 10 de junio de 2020 y ésta solo fue publicada el día 13 de julio de 2020, es decir, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, tuvo detenida la Resolución de nombramiento por 20 días hábiles sin ningún tipo de actividad procesal, razón por la cual no realizaron el debido proceso y no velaron por el cumplimiento de los principios de igualdad y mérito, razón por la cual está a punto de perder vigencia la lista de elegibles por un hecho atribuible a las Entidades accionadas.

 Resolución No.3774 del 10 de junio de 2020,

Fecha de Publicación: 13/Jul/2020 12:07pm,

DÉCIMO: Señor Juez, a la fecha el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** no ha cumplido con los términos reglamentados en el Decreto 1083 de 2015, que dispone en su Artículo 2.2.6.21 **Envío de lista de elegibles en firme**. “En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.

DECIMO PRIMERO: Otra vulneración que se entrevé es el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, no ha informado a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, sobre las vacantes definitivas de las señoras **MARY LUZ GÓNZALEZ TABARES** identificada con la cedula de ciudadanía N°21.744.972 y la señora **PAOLA ANDREA CADAVID ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.837.453, quienes se encuentran en la lista de elegibles en las posiciones 1 y 19 respectivamente y ambas renunciaron al cargo. Lo anterior puede ser verificado en la Respuesta del ICBF a derecho de petición de la señora Natasky Alexandra Vargas Bautista, quien tuteló por circunstancias similares a las que nos ocupan en el presente caso.

DECIMO SEGUNDO: Señor Juez, ante la negligencia del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por el no cumplimiento de los términos consagrados en el Decreto 1083 de 2015 y por no haberse efectuado mi nombramiento ambas Entidades están vulnerando mi derecho al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al derecho al acceso a cargos públicos, teniendo en cuenta que al no realizar la publicación y notificaciones de las Resoluciones de nombramiento en estricto orden de mérito y en las fechas reguladas en la normatividad, ocultando y no informando las vacantes definitivas que se suscitaron en la lista de elegibles, la plurimencionada lista de elegibles está próxima a perder vigencia y por ende mi oportunidad de a ser nombrada en un puesto de carrera al cual tengo derecho.

DECIMO TERCERO: El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** debe suplir con la lista de elegibles aquellas vacantes, originadas por los cargos declarados desiertos o que renunciaron, de conformidad con la Resolución N° CNSC-201822301620055 del 04 de diciembre de 2018. Debe tenerse en cuenta que la lista de elegibles cuenta con una vigencia de dos años, esto es, la lista de elegibles pierde vigencia el 31 de julio de 2020.

Señor Juez, actualmente me encuentro designada como elegible, soy madre cabeza de familia de un niño de ocho años, solicito respetuosamente se amparen mis derechos para evitar un perjuicio irremediable.

DECIMO CUARTO: Con la finalidad de que el Despacho realice el cálculo aritmético, adjunto la respuesta al Derecho de petición dado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** donde se evidencian las vacantes definitivas, en ella se puede probar que las vacantes llegan hasta el N°87 razón por la cual la negligencia de las Entidades accionadas provocarían un perjuicio irremediable en mi caso que me encuentro precisamente en el puesto 87, ante la inminente pérdida de vigencia de la lista de elegibles.

Situación y Numero Vacantes	Nombramiento Ultimo	Nombre	Puesto
Lista elegibles (44 vacantes iniciales)	12/03/2020	Carlos Mario mesa	58
Criterio Unificado (26 vacantes)	En proceso		84
Vacante definitiva Leila Lucia Tamayo -1-	nombrado en periodo de prueba	Edison Alexander Duran Zapata	85
Vacantes definitivas de Mary Luz Gonzalez y Paola Andrea Cadavid Acevedo -2-	pendientes por nombrar		86-87

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción de tutela debe ser vista como un mecanismo subsidiario, esto es, que no se cuente con otro medio de defensa judicial. Ahora, este punto no es absolutamente rígido en su aplicación, pues puede resultar que exista un medio de defensa ordinario para la protección de los derechos, pero que resulte ineficaz en el tiempo, dado que el grado de la vulneración debe ser atendido de forma inmediata. Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia T-471 de 2017 señaló:

*“Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en los artículos 86 Superior y 6° del Decreto 2591 de 1991, aunque exista un mecanismo ordinario que permita la protección de los derechos que se consideran vulnerados, **existen algunas excepciones al principio de subsidiariedad que harían procedente la acción de tutela**. La primera de ellas es que se compruebe que el mecanismo judicial ordinario diseñado por el Legislador no es idóneo ni eficaz para proteger los derechos fundamentales vulnerados o amenazados; y*

la segunda; que “siendo apto para conseguir la protección, en razón a la inminencia de un perjuicio irremediable, pierde su idoneidad para garantizar la eficacia de los postulados constitucionales, caso en el cual la Carta prevé la procedencia excepcional de la tutela” (Negrillas y subrayas fuera del texto)

En el caso concreto, la lista de elegibles conformada el día 23 de julio de 2018, quedando en firme el día 31 de julio del año 2018, en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016, tiene una vigencia de dos años, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

Lo anterior significa que la lista de elegibles de la convocatoria No. 433 de 2016, tiene una vigencia hasta el 31 de julio de 2020, es decir, que si los cargos no se proveen de manera definitiva hasta esta fecha, la suscrita accionante y los demás integrantes de la lista quedaremos sin la posibilidad de acceder a los empleos, por lo que dado el corto margen de tiempo, la acción de tutela es el único mecanismo a través del cual se pueden proteger los derechos vulnerados por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

En cuanto al ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos como derecho fundamental, la Corte en la sentencia SU-339 de 2011, hizo referencia a las distintas dimensiones que entran en la órbita de protección de dicho derecho. En palabras del Alto Tribunal:

*La jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) **la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo**, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público”. (Subrayado fuera del texto).*

Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder

a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción^[7]. Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó:

La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima”.

De lo anterior se vislumbra que la persona que supera las pruebas del concurso público de méritos, se convierte en el titular del derecho al trabajo, y por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador.

Adicionalmente el derecho a la igualdad y al debido proceso teniendo en cuentas las múltiples irregularidades de las Entidades Accionadas, donde ante la omisión de sus funciones y evitando cumplir con los lapsos de tiempo establecidos en la Ley están vulnerando mis derechos.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados, en las consideraciones expuestas y solicitud para evitar un perjuicio irremediable, respetuosamente solicito al señor Juez **TUTELAR** lo siguiente:

PRIMERO: Que sean tutelados mis Derechos Fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, los cuales han sido vulnerados por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, al no llevar a cabo mi nombramiento, para el cargo de Defensor de Familia, en la ciudad de Medellín, y por **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por no acatar los términos del Decreto 1083 de 2015.

SEGUNDO: Ordenar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, se realicen los nombramientos en el estricto orden de la lista de elegibles y dentro del término de 48 horas proceda a efectuar el acto administrativo de nombramiento de VIVIANA MARÍA ARANGO BUILES en el cargo de Defensor de Familia, Grado 17, creado mediante el Decreto 1479 de 2017, en la Ciudad de Medellín (Antioquia)

TERCERO: Que la decisión adoptada por el despacho tenga efectos inter comunis, para todas aquellas personas que conforman la lista de elegibles, contenidas en la Resolución N°. CNSC - 20182230072535 del 18 de julio de 2018.

MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta la eminente pérdida de vigencia de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC N°34112 de la convocatoria 433 de 2016 y que tengo derecho a acceder a un cargo público, que se encuentra vacante en forma definitiva, le solicito ordene que de manera inmediata cese la vulneración a mis derechos con la emisión del acto administrativo de nombramiento como Defensora de Familia grado 17 ubicada en Medellín Antioquia, adscrita a la Regional Antioquia del ICBF

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

- Lista de elegibles OPEC 34112 convocatoria 433 de 2016
- Cédula de Ciudadanía **VIVIANA MARIA ARANGO BUILES**
- Registro civil **ISAAC COSSIO ARANGO**
- Resolución N°3774 de junio 10 de 2020
- Resolución N°3854 de junio 16 de 2020
- Respuesta ICBF a Derecho de Petición con información de vacantes definitivas.

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA:

Dirección: CR 42B #23 A SUR 60. Apto 201

Envigado Antioquia

Correo electrónico: vivianaarango83@gmail.com

Abonado telefónico: N°3137423322-5564359

LAS ENTIDADES ACCIONADAS:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -Dirección: Av. Carrera 68 No. 64 C - 75 de la ciudad de Bogotá D.C. las notificaciones judiciales pueden efectuarse en la siguiente dirección electrónica: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Dirección: Carrera 12 No. 97-80, Piso 5°, de la ciudad de Bogotá D.C. las notificaciones judiciales pueden efectuarse en la siguiente dirección electrónica: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Cordialmente,

Viviana Arango Builes

VIVIANA MARIA ARANGO BUILES

CC N°43.997.084 DE MEDELLÍN ANTIOQUIA

T.P 173.459 DEL C.S DE LA J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **43.997.084**
ARANGO BULES

APELLIDOS
VIVIANA MARIA

NOMBRES
Viviana Arango Bules

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **03-AGO-1984**
MEDELLIN
 (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.54 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

20-AGO-2002 MEDELLIN
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DE DERECHO

REGISTRO NACIONAL
 ALAN CARLOS GARCINO RALHA



F-0100100-0092642-F-0043997084-20180406 0000640120A 1 9903797092

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.035.000.315

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52740282

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 20 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A Z L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
NOTARIA 20 MEDELLIN - COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido COSSIO Segundo Apellido ARANGO
Nombre(s) ISAAC
Fecha de nacimiento Año 2012 Mes JUL Día 19 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo Factor RH
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos ARANGO BUILES VIVIANA MARIA
Documento de identificación (Clase y número) CC 43.997.084 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos COSSIO MONTOYA NESTOR OSVALDO
Documento de identificación (Clase y número) CC 8.027.260 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos COSSIO MONTOYA NESTOR OSVALDO
Documento de identificación (Clase y número) CC 8.027.260 Firma Nestor Cossio

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2012 Mes SEPT Día 24 Nombre y firma del funcionario que autoriza SILVIA EUGENIA LOPEZA UPEGUI - NO

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento LOPEZA UPEGUI
Firma Nestor Cossio

ESPACIO PARA NOTAS
24.SEP.2012 - SERIAL REEMPLAZA A - 0052739968 - 23.JUL.2012
RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - TOMO 45 FOLIO 225 DE 2012



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -





RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230072535 DEL 17-07-2018

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34112, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57¹ del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

¹ "ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes delimitadas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34112, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados preferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34112, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 2016100001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	21744972	MARY LUZ GONZALEZ TABARES	83,78
2	CC	32109020	NATHALIA VELEZ VALENCIA	79,12
3	CC	64579452	DENISE SEVERICHE SANCHEZ	78,75
4	CC	43277374	FLOR MARIA MESA MARTINEZ	77,58
5	CC	43603613	ANGELA CRISTINA ORTIZ DUQUE	77,40
6	CC	71760182	WILLIAN DAVID ARIAS DURANGO	77,30
7	CC	21695152	LEILA LUCIA TAMAYO QUIROZ	77,01
8	CC	43621887	NATHALIA VIVIANA CARDENAS MARTINEZ	76,84
9	CC	43169460	MARIA CLARA MARTINEZ GIRALDO	76,65
10	CC	93294406	LUIS FELIPE FLOREZ CUADROS	76,62
11	CC	21744498	MARTHA CECILIA BRAVO RESTREPO	76,47
12	CC	43252884	NATALIA VANEGAS AGUIRRE	76,20
13	CC	73208047	ANDRÉS GUILLERMO CASTILLO SANFELIU	76,16
14	CC	1017185395	DIEGO ALEJANDRO BRAND ARBOLEDA	76,13
15	CC	71686013	ELKIN DARIO ACEVEDO HOYOS	75,53
16	CC	43637968	SOFIA ELENA MOSQUERA CANO	75,51
17	CC	1017153404	SANTIAGO CARO CUARTAS	75,36
18	CC	37947154	LUZ HELENA OLAYA DE CHACON	75,28
19	CC	43837453	PAOLA ANDREA CADAVID ACEVEDO	75,22
20	CC	42692939	JULIANA MADRID MAYA	74,86
21	CC	32255184	ANGELA BIBIANA RUEDA BETANCUR	74,77
22	CC	32105621	PAOLA GOMEZ VILLEGAS	74,63
23	CC	43200761	JOHANNA CASTRO GOMEZ	74,61
24	CC	98516854	CARLOS ENRIQUE MOLINA RESTREPO	74,54
25	CC	76307306	DANNY TOMAS VIVAS ANGULO	74,48
26	CC	42822298	DIANA MARIA SAENZ GIRALDO	74,41
27	CC	71365595	JULIAN DAVID OTALVARO GRANADA	74,36
28	CC	43615112	JOMAIRA SERNA ARISTIZABAL	74,17
29	CC	43111224	MARIA ALEJANDRA HENAO RIVERA	74,10
30	CC	1037571282	JENNIFER EUGENIA CADAVID BELTRAN	73,96
31	CC	32243332	SARA BEATRIZ ZABALA BEDOYA	73,79
32	CC	71797409	JUAN CAMILO MEJIA WALKER	73,71
33	CC	1039449337	OSCAR MAURICIO BADILO LIZARRALDE	73,61
34	CC	43469752	LUZ MARY GARCIA GONZALEZ	73,60

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34112, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
35	CC	52850585	MATILDE ISABEL DE LAVALLE CERA	73,53
36	CC	21625818	ESTELLA DE JESUS VALENCIA QUINTERO	73,49
37	CC	1022093535	JENIFER SALDARRIAGA VANEGAS	73,47
38	CC	11806507	EDUARD DEMETRIO CAICEDO RAMOS	73,31
39	CC	79579141	CARLOS EDUARDO BERMUDEZ SANCHEZ	73,29
40	CC	43875015	ANGELA MARIA OQUENDO ARANGO	73,27
41	CC	43206332	ELSA MILLERLAY GANOSEORONDA	73,22
42	CC	39449424	CLAUDIA MARCELA CLAVIJO RENDON	73,20
43	CC	43785162	DIANA PATRICIA ZULUAGA GOMEZ	73,16
44	CC	43522375	MARTA LUZ SALINAS VASQUEZ	73,09
45	CC	43601988	SANDRA MARTINEZ VESGA	73,05
46	CC	1017161466	ANGELA MARIA GIL CARDENAS	72,89
47	CC	21580830	GLADIS ELENA GIRON HIGUITA	72,88
48	CC	43604608	VANESSA TERÁN MONTOYA	72,76
48	CC	37949196	SONIA YAMILÉ RONDON TASCO	72,76
49	CC	43878612	ANA CATALINA ESCOBAR BARRENECHE	72,75
50	CC	1090365881	DANIEL OSVALDO LOPEZ MARIN	72,69
51	CC	1022093029	EDISON ALBERTO OQUENDO MORALES	72,66
52	CC	43466676	GLORIA CELINA ARIAS ZULUAGA	72,64
53	CC	37928736	LEONILDA GUTIERREZ LOBO	72,58
54	CC	40984873	KAREN MARGARITA DONADO PEREZ	72,38
55	CC	52916102	DIANA CONSTANZA PULIDO MORENO	72,34
56	CC	19377401	HECTOR DE JESUS ZAPATA ARDILA	72,27
57	CC	71314532	CARLOS MARIO MESA MARTINEZ	72,20
58	CC	1128271429	ISABEL CRISTINA ESCOBAR ZAPATA	72,16
59	CC	42892474	MARTA NUBIA RESTREPO ZAPATA	72,15
60	CC	43834079	ALBA NIDIA GARCIA CORREA	72,14
61	CC	43086908	GLORIA CECILIA JIMÉNEZ BETANCUR	72,12
62	CC	22805880	MARINA DEL MAR MARMOL RIOS	72,08
63	CC	71384531	WILLIAM ANDRÉS GARCÍA OSPINA	72,06
64	CC	35603173	JUDY YOKIMA BECERRA SERNA	72,04
64	CC	1053793684	KATHERING SIRLEY LATORRE CAICEDO	72,04
65	CC	1037608792	DANIEL LEON SANCHEZ ROJAS	71,98
66	CC	8433984	EDWIN ANDRÉS BETANCUR SÁNCHEZ	71,97
67	CC	50981241	DIGNA MERCEDES TUJIRAN HOYOS	71,93
68	CC	1017129151	NATALIA ZULUAGA JARAMILLO	71,92
69	CC	72179008	WILLIAM ENRIQUE DONADO GARCIA	71,89
69	CC	87061531	DAVID ANDRES MONTERO ZARAMA	71,89
69	CC	1017143419	DAVID CAROLINA VASQUEZ HERRERA	71,89
70	CC	21527421	SUSANA KATHERINE UPEGUI CARVAJAL	71,87
71	CC	1037584156	EDISON ALEXANDER DURAN ZAPATA	71,86
72	CC	43207409	CAROLINA CASTAÑO GIRALDO	71,85
73	CC	66768270	YENNY GUTIERREZ ANGEL	71,75
74	CC	3716064	BORIS ERNESTO SANTIAGO PACHECO	71,63
75	CC	43536586	ORFA NELLY GIRALDO LOPEZ	71,60

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34112, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
76	CC	43631335	LEDY ANDREA POSADA ARBOLEDA	71,55
76	CC	43710697	SANDRA PATRICIA VILLA MARIN	71,55
77	CC	1085281274	XIMENA DEL PILAR TAMAYO SALAS	71,40
78	CC	37088034	ANGELA CRISTINA GONZALEZ VALENCIA	71,23
79	CC	43251065	SINDY LORENA MARIN ARROYAVE	71,16
80	CC	32227689	SANDRA YAMILE ARANGO MESA	71,14
81	CC	1085272551	SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO	70,99
82	CC	49735296	NUBIA STELLA CORREDOR SALCEDO	70,94
83	CC	8431228	HAROLD LOPEZ CASTRILLON	70,93
84	CC	42824546	DIANA NORELA ARCILA DAVID	70,92
85	CC	71683965	JOSE EUSEBIO BAENA CANO	70,91
86	CC	43159148	PAOLA ANDREA ESTRADA ALVAREZ	70,87
87	CC	43997084	VIVIANA MARIA ARANGO BUILES	70,78
88	CC	1017131210	KATHERINE JULIETH ISAZA RODRIGUEZ	70,76
89	CC	1037630128	FABIO ESTEBAN ROMAN ARBOLEDA	70,65
90	CC	21469849	SANDRA MILENA MEDINA TOBON	70,61
91	CC	71795750	ALIRIO ALONSO MIRA OSORIO	70,58
92	CC	92450534	CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO	70,57
93	CC	73212522	ELKIN ORLANDO BOSSA MONTERO	70,55
94	CC	43468792	GLORIA INES PUERTA CARVAJAL	70,45
95	CC	70517399	JORGE LARA ARRIETA	70,44
96	CC	60450448	NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA	70,43
97	CC	30576785	CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA	70,42
98	CC	32297440	JENNY ALEXANDRA GIL AGUILAR	70,39
99	CC	1017180318	MARIA CECILIA OSPINA GOMEZ	70,38
100	CC	1037588168	JUAN PABLO MARTINEZ ROBLEDO	70,33
101	CC	1094249192	DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ	70,30
102	CC	198714727	HERNAN DARIO BETANCUR LOPEZ	70,29
103	CC	21744294	BEATRIZ ELENA MARIN LONDOÑO	70,26
104	CC	1017142480	LEONARDO DE JESUS DIAZ ORTIZ	70,24
105	CC	32225506	GLADIS STELLA RAMIREZ ORREGO	70,20
106	CC	10774344	DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA	70,12
107	CC	1042706899	JHENIFER HERRERA MURIEL	70,07
108	CC	1098637101	VICTOR ALFONSO MENDEZ BOHORQUEZ	70,03
109	CC	1128394336	LAURA MARIA ROJAS LONDOÑO	70,02
110	CC	70328719	ANDRES JULIAN LOPERA OSORIO	70,01
111	CC	71719423	MAURICIO CANO GUTIÉRREZ	69,92
112	CC	1037603196	DANIELA POSADA ACOSTA	69,88
113	CC	42825089	PAULA ANDREA ALVAREZ PIEDRAHITA	69,78
114	CC	1013557725	YENNI PAOLA ESTRADA PEREZ	69,76
115	CC	42773036	DIANA YANETH LOPEZ ARANGO	69,75
116	CC	15488504	MAURICIO FERNANDEZ TABORDA	69,68
117	CC	43972516	DIANA MARIA DIAZ ORTIZ	69,60
118	CC	4041230862	MÓNICA MARIA LOPEZ GIRALDO	69,59
119	CC	43581589	SIXTA TULIA ESCOBAR RIVAS	69,58

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34112, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
120	CC	1152185228	XIMENA MARCELA CORREA CESPEDES	69,56
121	CC	42692038	ASTRID JAQUELINE ZAPATA CANO	69,52
122	CC	1102829196	CHERYL ANDREA MORALES AGEVEDO	69,49
123	CC	1053786640	JUAN DAVID GONZÁLEZ GIRALDO	69,42
124	CC	1036646575	ISABEL CRISTINA RUIZ VILLADA	69,38
124	CC	42791558	ADRIANA MARIA HENAO GIRALDO	69,38
125	CC	21577295	OLGA LUCIA BEDOYA BETANCUR	69,33
126	CC	52864663	YINA MARIANA GOMEZ TORRES	69,31
127	CC	1042767730	PAOLA ANDREA GUTIERREZ MARIN	69,19
128	CC	43599594	MONICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA	69,17
129	CC	35893979	LEONY PATRICIA AREIZA BLANDON	69,16
130	CC	15339162	GUSTAVO LEON VILLADA CASTANEDA	69,04
130	CC	71600042	NORMAN DE JESUS CORREA TABORDA	69,04
131	CC	1082874727	JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO	69,00
132	CC	1094913534	ANGGYE CATHERINE JIMENEZ FAJARDO	68,98
133	CC	35546897	NATHALI BERMUDEZ SERNA	68,97
134	CC	25776219	KATHERINE LUCIA ARTETA ROSADA	68,92
135	CC	43610758	CATALINA ALVAREZ ARANGO	68,90
136	CC	1037575362	GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ ACOSTA	68,89
137	CC	71743190	JOHN FERNANDO CARDENO ZAPATA	68,80
138	CC	43459722	MARIA GECILIA YEPES VELASQUEZ	68,79
139	CC	29114984	KAROLL JHANETH RODRIGUEZ DAZA	68,71
140	CC	34000115	CATALINA LEANOS RAMIREZ	68,70
140	CC	22239036	ADRIANA MARIA SALAZAR FERRO	68,70
141	CC	32241922	DIANA MARCELA RESTREPO SILVA	68,65
142	CC	1128407600	DIANA CAROLINA MADRID ZULUAGA	68,62
143	CC	71451328	ALDEMAR MARTINEZ HERNANDEZ	68,61
144	CC	8062739	JUAN CAMILO GUTIERREZ BERMUDEZ	68,58
145	CC	1098671769	SILVIA KATERINE MACIAS LEON	68,50
145	CC	32658446	MARGARITA ROSA RUIZ CASTRO	68,50
146	CC	25775916	YIRA ALEJANDRA GASTRILLON BANQUETT	68,49
147	CC	1094902631	LENCY YOJAHIRA PEREA LOZANO	68,48
148	CC	15386231	GABRIEL JAIME ZULUAGA PATINO	68,44
149	CC	1110469788	CYNDI YANET VASQUEZ MALAVERA	68,43
150	CC	70783048	JAIRO ALBERTO LOPEZ HENAO	68,42
151	CC	42794100	LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTANEDA	68,40
152	CC	71318637	CARLOS MARIO GIRALDO MARIN	68,37
153	CC	43752487	LIDA MARYORI AGUIRRE MARQUEZ	68,34
154	CC	1128423598	JULIANA TORO RESTREPO	68,33
155	CC	1128277586	GUSTAVO ENRIQUE PINEDA CASTRO	68,32
156	CC	43159878	VERONICA MARIA VALDERRAMA RIVERA	68,27
157	CC	56084558	MARELVIS CARRILLO CANTILLO	68,26
158	CC	1037604551	NATHALY GARCIA BUITRAGO	68,18
159	CC	70382999	JOSE IVAN MARTINEZ CARVAJAL	68,14
150	CC	1090399596	NATALIE DEL VALLE ANGARITA MARTINEZ	68,12

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34112, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
161	CC	43522167	LUISA FERNANDA VELEZ CANO	68,05
161	CC	16367090	ALFONSO MARIA OSPINA MONTOYA	68,05
162	CC	39451540	MONICA ALEJANDRA RIVILLAS GUARIN	67,95
163	CC	71767857	HUGO ALBERTO VALENCIA DAVILA	67,93
164	CC	1128418653	VANESSA TRUJILLO CORREA	67,84
165	CC	35546061	SAMIRA CORDOBA MACHADO	67,82
166	CC	28548975	SANDRA LUCIA ROJAS GARZON	67,78
167	CC	1094891945	CATALINA SANCHEZ DAVILA	67,74
168	CC	1077440873	NARDA LEONOR BERARDINELLY CAICEDO	67,72
169	CC	1039454338	MARIBEL GRANADA ARIAS	67,67
170	CC	1152194104	DANIELA RESTREPO VALLEJO	67,56
171	CC	43797200	ELIANA ISABEL FLOREZ GARCIA	67,52
172	CC	43524286	SANDRA LILIANA LEZAMA RAMIREZ	67,34
173	CC	18392195	DUVAN CARDOZO FERNANDEZ	67,32
174	CC	1040039431	CAROLINA BEDOYA ALVAREZ	67,29
175	CC	1044800593	ERLINDA MITOLA JALKH	67,24
176	CC	1152196022	JORGE ELIECER GAVIRIA GALLEGO	67,22
177	CC	43545688	LUZ STELLA ACOSTA JARAMILLO	67,21
178	CC	1077430267	GISETH IVONNE MACHADO MENA	67,13
179	CC	1037593276	ELIZABETH MONTOYA PIEDRAHITA	67,06
180	CC	1140815232	NASTASSJA ANNY ARCON RODRIGUEZ	66,86
181	CC	43605821	GLADIS ASTRID CHAVARRIA ZAPATA	66,79
182	CC	15525390	JOHN HENRY ELORZA ESCOBAR	66,76
182	CC	42681035	ROSALBA JIMENEZ VILLA	66,76
183	CC	8028082	ADRIAN ALBERTO GARCIA TORRES	66,69
184	CC	1087996221	JAVIER MAURICIO PAZ HINESTROZA	66,62
185	CC	39213888	SANDRA MILENA CARDONA MORALES	66,61
186	CC	43113560	IDALBA ELENA RUIZ GALLEGO	66,60
187	CC	43046380	ANGELA MARIA MEDINA ARCILA	66,59
188	CC	4993962	MARIO JOSE LOZANO MADRID	66,48
189	CC	1128404932	ANA MILENA POSADA GARCIA	66,41
190	CC	1017138570	DAVID ESTEBAN BAYER ARISTIZABAL	66,32
191	CC	70325593	SERGIO ANDRES MEJIA HENAO	66,31
191	CC	1036607238	JAZMIN ALEJANDRA PIEDRAHITA CARDONA	66,31
192	CC	1037598817	JUAN DAVID VILLEGAS DAVID	66,29
193	CC	98643639	HERNAN DARIO RESTREPO LONDONO	66,19
194	CC	43252374	MARIELENA ARENAS SIERRA	66,00
195	CC	43260380	MARIBEL MONTOYA VELEZ	65,98
196	CC	44000861	YESSENIA PALACIOS BARAHONA	65,91
197	CC	3056014	FRANCISCO JAVIER ANAYA LOPEZ	65,47
198	CC	21831549	GLORIA ELENA TORRES ZAPATA	65,41
199	CC	30291796	YOLANDA INES LOPEZ ACEVEDO	65,38
200	CC	43653296	DIANA MARCELA CHARRIS GARZON	65,10
201	CC	79426054	ELI RENE PERUGACHE MENESES	65,03
202	CC	22005880	ZULY ANGELA RAMIREZ AGUDELO	64,91

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34112, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
203	CC	1042061359	RICARDO QUINTANA PEREZ	64,90
204	CC	15324235	HECTOR DE JESUS ARBELAEZ GOMEZ	64,68
205	CC	71637713	ELKIN ALBERTO AGUDELO AGUIRRE	63,82
206	CC	43189911	SONIA LILIANA GIRALDO YEPES	63,81
207	CC	71708536	LUIS ALFONSO MONSALVE PEREZ	62,83
208	CC	63556828	YENNY YAZMIN ORTIZ BARRERA	60,35
209	CC	43798424	MARIA LUCERO VERGARA MARIN	59,49
210	CC	43975348	MONICA JANETH ARIAS ZEA	58,25
211	CC	71331639	RODRIGO DE JESUS GONZALEZ CIPUENTES	57,68
212	CC	98476959	HENRY ALBERTO SALINAS TIRADO	57,17
213	CC	70505286	DARIO DE JESUS ZAPATA ALZATE	57,10
214	CC	43473380	CINDY ALVAREZ PEREZ	56,99
215	CC	1037579591	LAURA CECILIA ALZATE HERNANDEZ	56,83
216	CC	43838222	BIBIANA ALEXANDRA MARIN CARDENAS	56,42
217	CC	91217821	GONZALO GARCIA BAUTISTA	56,21
218	CC	71765422	JOSE DARLU MURIEL CEBALLOS	56,15
219	CC	65632941	MARZIA JULIETH BARBOSA GOMEZ	55,98
220	CC	43470295	ADRIANA MARIA GOMEZ TAMAYO	55,68
221	CC	1152198008	CARLOS DANIEL FLOREZ MARTINEZ	55,66
222	CC	1117506658	KAREN JULIETTE CABRERA RICO	55,18
223	CC	36896249	AIZA ESTHER PICHOTT BUTRON	55,16
224	CC	8357307	HERNANDO TAMAYO ALVAREZ	55,04
225	CC	1152446675	CAROLINA SALDARRIAGA ZAPATA	54,72
226	CC	3482472	ANDRES FELIPE RESTREPO LOPEZ	54,49
227	CC	43920242	JENNY FLOREZ BERMUDEZ	54,45
228	CC	1039683222	ALEJANDRA RUBIO ARIAS	54,20
229	CC	1017135263	KARINA ROSA SALAZAR MACEA	53,83
230	CC	1094265232	YESID HERNANDO DUQUE MOGOLLÓN	53,69
231	CC	8162027	MAURICIO LOPERA LOPERA	53,47
232	CC	43915150	JOHANA MARCELA ARRUBLA MONTOYA	53,39
233	CC	37844942	ANDRY YESENIA FIGUEROA CASTELLANOS	53,26
234	CC	35870837	ENY ORTEGA TAPIAS	53,03
235	CC	43584102	YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO	52,98
236	CC	1017166747	JHONY ALEXANDER ESPINAL ACEVEDO	52,75
237	CC	1125979649	SANDRA MILENA OSORIO AGUDELO	52,21
238	CC	98394385	ARNULFO JAVIER ROSERO ESPINOSA	51,78
239	CC	32240096	VIVIANA ANDREA VILLA CALLEJAS	51,48
240	CC	1152436085	SANDRA CATALINA JIMENEZ PELAEZ	50,83

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34112, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO TERCERO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado